

**TRANSPORTE DE CAFÉ FRUTA DENTRO DEL
GRAN AREA METROPOLITANA EN HORARIO DE RESTRICCIÓN VEHICULAR**

Señores
BENEFICIADORES DE CAFE

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

Les informo que según Resolución Administrativa de Excepción a la Restricción Vehicular No. DVTSV-RES-2015-097 de fecha 30 de setiembre del presente año, emitida por parte del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre y Seguridad Vial del MOPT, en atención a las gestiones realizadas por el Instituto del Café de Costa Rica, acordó generar una autorización especial de desaplicación temporal de la medida de restricción vehicular dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo No. 37370-MOPT del 26 de octubre de 2012, para los vehículos que transporten producto perecedero, como es el caso del café en fruta, en el área central de San José.

La desaplicación en cuestión registrará desde el primero de octubre del 2015 hasta el treinta y uno de marzo del 2016, ambos días inclusive.

Para los efectos de control de la aplicación del beneficio concedido, las Autoridades de la Policía de Tránsito verificarán que los vehículos estén transportando café en fruta; siendo únicamente estos vehículos con este tipo de cargamento en específico los que se encuentren amparados por la presente desaplicación de la medida de restricción vehicular. **Cabe señalar la importancia de que los vehículos estén debidamente identificados con el nombre de la Firma Beneficiadora para la cual están transportando café en fruta.**

Se anexa la resolución que sustenta la desaplicación del Decreto para el periodo determinado, documento que deben portar cada uno de los choferes que transporte café en fruta dentro del área de restricción.

Para cualquier aclaración, favor ponerse en contacto con el Ing. Roy Aguilar, al teléfono 2243-7845, o al correo electrónico raguilar@icafe.cr

Atentamente,

Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas
Subdirector Ejecutivo

Resolución Administrativa de Excepción a la Restricción Vehicular N° DVTSV-RES-2015-097
Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Despacho del Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, al ser las nueve horas siete minutos del treinta de setiembre del dos mil quince.-

Conoce éste Despacho solicitud para la aplicación del Decreto Ejecutivo Número 37370-MOPT y sus reformas, referente a la solicitud de levantamiento de la **Restricción Vehicular**, suscrita por el señor **EDGAR ROJAS ROJAS**, de calidades desconocidas, en su condición de Subdirector Ejecutivo del **INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA (ICAFFE)**, la cual formula por medio del oficio DEJ/789/2015, de fecha 19 de agosto del 2015, por medio del cual solicita se brinde una autorización especial de desaplicación temporal de la medida de restricción vehicular dispuesta mediante el Decreto citado, para los vehículos que, como producto perecedero, transporten café en grano en el área central de San José.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en el Alcance Digital número 167 al Diario Oficial La Gaceta número 207 del 26 de octubre del 2012 se publicó el Decreto Ejecutivo número 37370-MOPT denominado "Restricción Vehicular" por medio del cual amparado a los criterios Hora/Placa, se restringió la circulación vehicular en el caso metropolitano.

SEGUNDO: Que en el referido Decreto, se estableció en su artículo 6° párrafo quinto que: "El MOPT, atendiendo razones de interés público y con base en los principios de discrecionalidad, razonabilidad, proporcionabilidad, racionalidad y necesidad, vía resolución administrativa, determinará el otorgamiento de la excepción a la restricción para la circulación vehicular en aquellos otros casos que considere pertinentes, previa presentación de la solicitud."

TERCERO: Que el Decreto dicho, en su artículo 6°, párrafo tercero, referente a la excepciones a la aplicación de la restricción vehicular, dispone: "También se exonera los vehículos de carga liviana dedicados al transporte de artículos perecederos, para lo cual los operadores de cada vehículo deberán demostrarlo a las autoridades correspondientes"; y tomando en cuenta que el café en grano, considerado como un **producto perecedero**, es transportado mayoritariamente por vehículos de carga liviana, que de conformidad con los citados líneas arriba, se encuentran exonerados de la aplicación del Decreto ipso iure o de pleno derecho.

CUARTO: Que mediante oficio DEJ/789/2015, de fecha 19 de agosto del 2015, el señor **EDGAR ROJAS ROJAS**, Subdirector Ejecutivo del **INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA (ICAFFE)**, solicita se le brinde una autorización especial de desaplicación temporal de la medida de restricción vehicular dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo número 37370-MOPT, para los vehículos que, como producto perecedero, transporten café en grano en el área central de San José.

QUINTO: Que en sustento y motivación de la gestión aludida, El Señor Rojas expone:

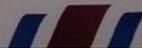
Resolución Administrativa de Excepción a la Restricción Vehicular N° DVTSV-RES-2015-097
Página 2/4

El ICAFE como ente regulador de la actividad cafetalera en Costa Rica según se establece en la Ley 2762 y su Reglamento, acude a Usted para hacer de su conocimiento al igual que lo hicimos el año anterior, para presentarle la situación que se da con el transporte de café en fruta en el Gran Área Metropolitana (GAM) durante los horarios de restricción vehicular por parte de las empresas Beneficadoras de café.

Desde el año 2008 y con el fin de demostrar que el café es un producto perecedero, el Consejo Nacional de Producción mediante la Dirección de Calidad Agrícola, certificó que el café en fruta es un producto perecedero (se anexa documento); para lo cual los camiones no han tenido problema para transportar el café en fruta en las horas de restricción vehicular durante las cosechas 2008-2009 hasta 2014-2015, para el período de octubre-noviembre-diciembre del primer año, y enero-febrero-marzo del segundo año respectivamente. Así las cosas, para el período anterior su despacho otorgando el permiso respectivo mediante Resolución Administrativa Número RA-VTSV-061-14, la cual se anexa, en donde se nos exoneró de la restricción vehicular de octubre del 2014 a marzo del 2015, para los camiones que transportan café en fruta durante las horas de restricción vehicular.

Considerando que ya inició la recolección de la cosecha de café 2015-2016 y muchas plantas industriales (plantas beneficiadoras) requieren trasladar café en fruta desde diferentes regiones a su planta procesadora atravesando el área vehicular restringida, es que le solicitamos a su Ministerio que nos remita de nuevo una Resolución Administrativa, que autorice el transporte de café en fruta de la cosecha 2015-2016 por el GAM durante el horario de restricción vehicular, para el período que siempre nos han autorizado. Lo anterior fundamentado en lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT en su artículo 5°.

SEXTO: Que como elemento probatorio a su gestión, el ICAFE menciona el documento emitido por el Dr. Leonardo Granados Rojas, Director de Calidad Agrícola del Consejo Nacional de Producción (CNP), el cual desde la perspectiva técnica agrícola confirma que el café en grano es un producto perecedero, cuyo fruto maduro debe ser trasladado, luego de su inmediata recolección a una planta beneficiadora dentro de las veinticuatro horas siguientes a efecto de iniciar el necesario procedimiento de secado, ello con el fin de preservar y obtener una mejor calidad del producto final, misma que consta en los archivos de este Despacho, por haberse presentado en el permiso de la cosecha anterior.



Resolución Administrativa de Excepción a la Restricción Vehicular N° DVTSV-RES-2015-097
Página 3/4

SETIMO: Que en mérito de lo anterior, conforme a los términos y prescripciones de Ley, se procede a conocer y resolver de la petición referida:

CONSIDERANDO:

UNICIO: Resulta claro que conforme a las potestades que confiere la Ley de Creación de este Ministerio N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Transito por Vías Públicas Terrestres N° 9078 del 26 de octubre del 2012 y sus reformas, este Ministerio presenta plenos poderes para definir la desaplicación temporal y extraordinaria de la medida de Restricción Vehicular que se dispusiera mediante el Decreto Ejecutivo número 37370-MOPT.

Ahora bien, najo los claros y categóricos presupuesto de hecho referidos a los anteriores resultandos y vista la importancia del café, como producto de exportación y uno de los de mayor relevancia en nuestro entorno agrícola y económico, se determina como procedente la solicitud presentada por el ICAFE y que se atiende y resuelve por este medio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 37370-MOPT, que dispone:

Artículo 10.— **Desaplicación temporal.** Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por vía de resolución administrativa disponga, cuando así lo estime pertinente por razones de oportunidad, conveniencia o interés público, la desaplicación temporal de la restricción vehicular que por este Reglamento se establece para la Ciudad Capital, durante los días de fin y principio de año, semana santa o vacaciones escolares, feriados, así como con motivo de cualquier otro evento o fecha que así se justifique.

Se aclara expresamente que el evento que motiva la presente Resolución es la cercanía de la próxima temporada de recolección y cosecha de café (recolección del fruto madura), la cual se extiende de octubre 2015 a marzo 2016, según lo informado por el ICAFE.

POR TANTO

**EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger la gestión formulada por el el señor **EDGAR ROJAS ROJAS**, de calidades desconocidas, en su condición de Subdirector Ejecutivo del **INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA (ICAFE)**, la cual formula por medio del oficio DEJ/789/2015, de fecha 19 de agosto del 2015, por medio de la cual solicita se brinde una autorización especial de desaplicación temporal de la medida de

Resolución Administrativa de Excepción a la Restricción Vehicular N° DVTSV-RES-2015-097
Página 4/4

restricción vehicular dispuesta mediante el Decreto citado, para los vehículos que, como producto perecedero, transporten café en grano en al área central de San José.

SEGUNDO: La desaplicación aquí dispuesta operará desde el primero de octubre del 2015 hasta el treinta y uno de marzo del 2016, ambos inclusive, únicamente.

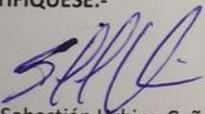
TERCERO: Para los efectos del control de la aplicación del beneficio aquí concedido las autoridades de la Policía de Tránsito verificarán que los vehículos de transporte, de forma real y efectiva, estén transportando café en fruta, siendo únicamente dichos vehículos con ese tipo de cargamento en específico los cuales se encuentran amparados por la presente determinación de desaplicación de la medida de restricción vehicular. Dichos vehículos deberán estar debidamente identificados y con la documentación respectiva que garantiza que están transportando fruta o bien que acaban de entregarla en las plantas de proceso y que se dirigen de vuelta a los centros de acopio de la fruta.

CUARTO: Comunicar esta disposición a la Dirección General de la Policía de Tránsito y, por su intermediación a todas las autoridades de tránsito del país, a efecto que se consideren en los respectivos operativos y acciones de control y vigilancia rutinarias.

QUINTO: Contra esta resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales pueden ser presentados conjuntamente o en forma independiente ante este Despacho dentro de los tres días posteriores a su notificación, de conformidad con el artículo 342 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

SEXTO: Rige desde el primero de octubre del 2015 al treinta y uno de marzo del 2016 ambos inclusive, para todos aquellos vehículos que de forma real y efectiva estén transportando café en fruta.

NOTIFÍQUESE.-



Ing. Sebastián Urbina Cañas
Viceministro



Cf. Archivo

MPZ

-----U.L-----

